



CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE
OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y O&M MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS, S.A DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año 2020,

servicio que deberá brindarse de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2020, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta LA-08/2020 "Servicios de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el Puerto de La Unión Y FENADESAL, para el mes de diciembre del 2020", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Sexto del acta 3026, de sesión de Junta Directiva de fecha 23 de octubre de 2019, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de noviembre de 2019; III) Punto decimoséptimo del acta número 3033, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se le adjudicó con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2020 a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-08/2020; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-20/2020, emitida por la UACI el 02 de enero de 2020, y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere IX) todas las modificaciones contractuales que existieren TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,776.00), sin incluir IVA, en concepto de comisión anual, lo que equivale a un monto mensual de hasta TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,648.00), sin incluir IVA, y autorizar erogaciones (que incluyen la comisión) y prestaciones hasta por un monto total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 627.082.83), sin incluir IVA. *El cual se cancelará mediante pagos proporcionales, mensuales conforme la vigencia del contrato. En cuanto a la comisión de la Contratista, se pagará en base al número de empleados activos en el mes facturado.* II) FORMA DE PAGO: i) los pagos se realizarán en forma mensual y cubrirán las erogaciones amparadas en los rubros especificados en los términos de referencia, establecidos en la sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2020, para lo cual la Contratista deberá presentar, dentro de los primeros DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del mes siguiente, DESAGREGADO, por servicios prestados a cada área objeto del contrato, como sigue: Puerto de la Unión: a) Departamento de Seguridad del Puerto de la Unión; b) Departamento Administrativo del Puerto de La Unión; c)



Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión. FENADESAL: I) Personal Administrativo; II) Personal de Mantenimiento y limpieza de Instalaciones; III) Personal de Seguridad Física. b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: POR PARTE DE LA CONTRATISTA: i) Nota remitiendo el comprobante de Crédito Fiscal y solicitando el respectivo pago al Administrador de Contrato: ii) Anexar toda documentación pertinente que respalde el pago (Copia de planillas Previsionales canceladas y de salario, pagos a Instituciones Financieras, Procuraduría entre otras). iii) Copia de contrato suscrito entre CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. La Contratista deberá presentar tres juegos de fotocopias de toda la documentación que está sometiendo para el respectivo pago. POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: a) El Administrador de Contrato deberá emitir en original y copia de Memorando a la Gerencia Financiera solicitando la gestión de pago. b) El documento de cobro con el visto bueno del Administrador de Contrato. c) Documento de pago con el visto bueno del Administrador de Contrato. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique), firmada por la Contratista, y Administrador de Contrato y/o Supervisor(es) si hubiere. III) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* IV) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor en caso de existir y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO, I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega del servicio será de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Lote	Nombre del Lote	ÁREA	
		1	Puerto de La Unión
	12.2	Departamento de Operaciones	
	12.3	Departamento Administrativo	
2	FENADESAL	-	Departamento Administrativo

II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SEPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio mediante Actas de Recepción parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por la Contratista, los Administradores de Contrato y el Supervisor de CEPA si hubiere. El Administrador de contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente la que deberá ser firmada por La contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán Remitir copia del o las actas a la UACI para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio y verificado el cumplimiento contractual, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva entre la Contratista y la CEPA, en la que se hará constar que el total servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la



gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. II) PENALIZACIONES. El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

Incumplimiento	Penalización
a) Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas y horas establecidas en calendarización proporcionada por la CEPA, por motivos atribuibles a la Contratista.	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago de cada quincena, se penalizará con US\$200.00. La penalización será por lote o por empresa o sub lotes que conformen un lote por empresa.
b) Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, u otras similares, siempre y cuando sean imputables a la Contratista.	b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$75.00. La penalización será por lote o por empresa. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones se aplicará una penalización de US\$250.00 por cada atraso en cada una de las instituciones. La penalización será por lote o por empresa. b.3.) Por reincidir una tercera vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones se aplicará una penalización de US\$500.00 por cada atraso en cada una de las instituciones la penalización será por lote o por empresa.
c) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de los lotes, para la entrega total al personal, de los uniformes y/o accesorios requeridos (siempre y cuando sean imputables a la Contratista.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada lote, se aplicará US\$ 25.00, por cada día de atraso.
d) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, en la contratación y entrega de Certificados del Seguro de Vida Colectivo a los trabajadores.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada lote, se aplicará US \$75.00, por cada día de atraso.
e) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, para la presentación de los Contratos individuales de trabajo y Expedientes de los empleados, debidamente firmados, cuando le sean requeridos	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada del grupo inicial en cada lote, se aplicará US \$25.00, por cada día de atraso. Y de igual forma se procederá para los casos de adiciones en que no sean presentados los contratos en las fechas pactadas.
f) Atrasos o incumplimientos en los pagos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo a fechas establecidas en las Órdenes de descuento autorizadas por los empleados, ocasionándoles que el empleado incurra en multas o intereses por pagos extemporáneos en cada uno de los lotes adjudicados.	Se aplicará US \$25.00 por cada día de atraso, más los intereses o cargos adicionales que genere el incumplimiento en cada uno de los lotes a cada trabajador. En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador. De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US \$100.00 por cada caso presentado.
g) Por no presentar copia del Informe Anual de Retenciones de Renta - Consolidado 910,	

presentado al Ministerio de Hacienda, el cual deberá identificarse al personal suscrito en el contrato, con marcador amarillo fluorescente.	Se aplicará US \$100.00 por incumplimiento, y ésta se aplicará por lote.
h) En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 PRESENTADO al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato.	Se aplicará US \$200.00 por incumplimiento, en caso de no presentar la correspondiente información que evidencia la subsanación del error, y se aplicará por lote. La cantidad será descontada de pagos pendientes

III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) la Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que se presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador de Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento.

ii) Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de hacer recibido la notificación. iii) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador de Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta. El valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del



mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2020; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El

presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores de Contrato: i) Puerto de la Unión. En la unidad de Recursos Humanos del Puerto de La Unión. Teléfono: [] y [] correo electrónico: [] ii) Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL): En la Jefatura de la Sección Administrativa Financiera. Teléfono: [] Correo electrónico: []) A la Contratista [] [] Fax: [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato por empresa de CEPA serán: i) Puerto de la Unión: licenciada [] Recursos Humanos de dicho Puerto. ii) (FENADESAL): licenciada [] Sección Administrativa financiera. Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2020; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista,

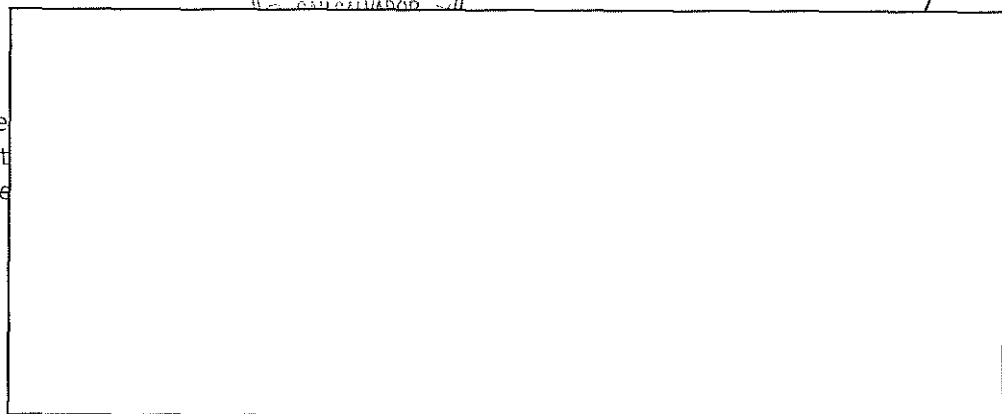
en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" contenidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



O & M MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS, S.A DE C.V.

Emérito de
Gerent
Ge



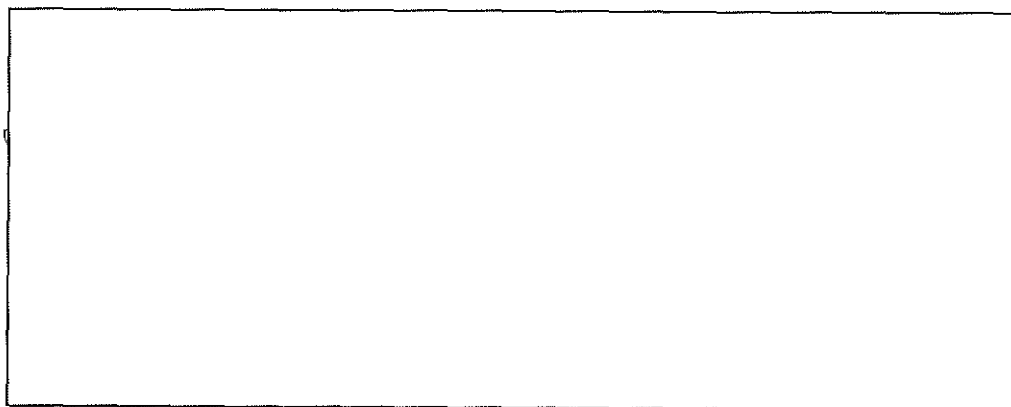
la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [] años de edad, de nacionalidad [], [] del domicilio [], departamento [] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Decimoséptimo del Acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, [] años de edad, [] de nacionalidad [] del domicilio [] departamento [] [] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la



denominación de "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de noviembre de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra servicios de limpieza y tratamiento de piso de edificio, casas de habitación y vehículos, instalación y limpieza de alfombras y cortinas, proporcionar servicios, equipo, utilería y materiales en actividades portuarias, aéreas o marítimas, de amarre y desamarre de buques, estiba de transferencia de carga o mercadería de muelles, patios y bodegas de puertos o aeropuertos, incluidas en su recepción y expedición y otras actividades de índole portuaria o de cualquier naturaleza en puertos aéreos o marítimos, relacionados con el manejo y movilización de carga o mercadería, y en general la realización de todos los actos conexos, complementarios, accesorios o afines para la consecución de su finalidad social y la ejecución de toda clase de negocios o actividades lícitas; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de cinco años pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, asimismo para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el

inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., extendida por la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los un días del mes de abril de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA, del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas uno de abril de dos mil diecinueve, en la cual se llevó a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, nombrando como Administrador Único Propietario al señor José Omar Fuentes Merlos y como Administrador Único Suplente a la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, para un período de cinco años contados a partir del dieciséis de junio de dos mil diecinueve y que vencerá el quince de junio de dos mil veinticuatro, nombramiento que aún continúa vigente por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año dos mil veinte, servicio que deberá brindarse de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales; el plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA, en concepto de comisión anual, lo que equivale a un monto mensual de hasta TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA, y autorizar erogaciones (que incluyen la comisión) y

prestaciones hasta por un monto total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA. *El cual se cancelará mediante pagos proporcionales, mensuales conforme la vigencia del contrato. En cuanto a la comisión de la Contratista, se pagará en base al número de empleados activos en el mes facturado.* La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, administradores del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



ov